



ACUERDO DE ENAJENACIÓN Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 101 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, B.O.E. de 2 de septiembre de 2005), se dispone la venta de bienes muebles en subasta pública en los términos a continuación referidos:

1. MODO Y LUGAR DE ENAJENACION:

La enajenación se llevará a cabo a través del Portal de Subastas del Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) por medio de subasta electrónica, en la fecha indicada en el Portal de Subastas referido (<https://subastas.boe.es/>).

2. BIENES EMBARGADOS A ENAJENAR:

LOTE ÚNICO:

Número de expediente: 888543

Importe de principal adeudado: 327,94 €

Bien embargado: Vehículo marca FORD

Modelo: TRANSIT

Matricula: 0697JKV

Bastidor: WF0XXXTTGXFU02068

Valoración: 4.726,00 €

Tipo de Subasta en 1ª licitación: 4.726,00 €

Tramos: 100€

Depósito: 472,60 €

Cargas: No se conocen cargas en el expediente tramitado en esta Administración.

Información Adicional: NO se dispone de la documentación ni un juego de llaves del vehículo.

Local donde se encuentran depositados los bienes: RECUPERACIONES CASAL.

3. OFERTAS:

La presentación de ofertas se realizará de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, conforme a la información obrante en la dirección: <https://subastas.boe.es/ayuda.php>.

4. INICIO SUBASTA:

La subasta se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.



5. PLAZO PARA PUJAS Y CIERRE DE SUBASTA:

Una vez abierta la subasta se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de 20 días naturales desde su apertura.

La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días por un máximo de 24 horas.

6. GASTOS E IMPUESTOS:

En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

Todos los gastos y tributos derivados de la transmisión, incluidos, en su caso, los derivados de la inscripción en el registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario. Serán también por cuenta del adjudicatario los posibles gastos exigibles por la retirada, traslado y custodia del vehículo en el depósito.

Igualmente serán por cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos exigidos por el artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la tramitación del expediente de transferencia ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

7. DEPÓSITO:

Todo licitador habrá de constituir con anterioridad a su celebración un depósito del 10 por ciento del tipo de subasta del bien o lote por el que se desea pujar en la forma que se indique.

Asimismo, se advertirá que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate, a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso, de conformidad con el expediente que se instruya por parte del Ayuntamiento de Alcobendas.

8. SUSPENSION DE LA SUBASTA:

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública de venta si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

9. TÍTULOS DE PROPIEDAD:

Los licitadores no tendrán derecho a exigir otra documentación o título de propiedad que los aportados en el expediente. En caso de que resultara precisa la inscripción de los bienes en algún registro público, el documento publico de venta será título bastante para efectuar la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria.



10. ADJUDICACION:

Finalizada la fase de presentación de ofertas, la Mesa de subasta se reunirá en el plazo máximo de 15 días naturales y se procederá a la adjudicación de los bienes o lotes conforme a las siguientes reglas contenidas en el art. 104 bis del Reglamento General de Recaudación:

- a) En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado dicha postura.
- b) Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa, atendiendo al interés público y sin que exista precio mínimo de adjudicación, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote o declarando desierta la subasta.

11. PLAZO DE PAGO:

Dentro de los 15 días siguientes a que le sea notificada la adjudicación del bien o lote, el adjudicatario deberá ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. De no completarse en dicho plazo, perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio de remate, a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso, de conformidad con el expediente que se instruya por parte del Ayuntamiento de Alcobendas.

12. SUSPENSION PROCEDIMIENTO DE APREMIO:

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

13. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

En todo lo no previsto en esta subasta se estará a lo preceptuado en la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, B.O.E. de 2 de septiembre de 2005), y en el resto de disposiciones normativas que regulan la enajenación mediante subasta.

Lo que le notifico a los efectos oportunos.